



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual de la tutela de la referencia, informando que dentro del presente trámite constitucional se profirió auto el 21 de febrero de 2022 en el que se dispuso remitir por competencia el presente trámite a los Juzgados del Circuito de Manizales, toda vez que la acción de tutela se instauró contra una entidad del orden nacional del sector central, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. A su vez, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, por medio de auto del 22 de febrero de 2022 remitió la acción de tutela a este Despacho judicial, argumentando que según llamada telefónica sostenida con el accionante, este manifestó que quienes vulneraron sus derechos fundamentales fueron la Alcaldía de Manizales y SUTEC Sucursal Colombia, que hasta la fecha no ha solicitado ante el Departamento de la Prosperidad Social su inclusión dentro de los programas sociales del Gobierno Nacional de acuerdo a su condición de discapacitado.

Rad. 2022-00100
Auto tutela: 050

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **JUAN DE JESUS OROZCO OSORIO**, con cédula Nro. 10.256.738, en nombre propio y en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, SUTEC SUCURSAL COLOMBIA, ALCALDIA DE MANIZALES SECRETARIAS DE DESPACHO DE SALUD, MOVILIDAD Y DESARROLLO SOCIAL**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la **"DIGNIDAD HUMANA, a la IGUALDAD, al TRABAJO DIGNO y a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA"**, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Pretende el accionante con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, se ordene a la empresa SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. darle continuidad a la relación laboral en su cargo como orientador del programa "Zonas Azules" el cual venía desempeñando desde años atrás.

Pese a que mediante auto del 21 de febrero de 2022 el presente trámite fue remitido por competencia por parte de este Despacho a los Juzgados del Circuito de Manizales, por estar dirigida la acción de tutela contra una entidad del orden nacional del sector central -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -, mediante auto del 22 de febrero del mismo año el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales remitió con destino a este Despacho el trámite de la referencia argumentando que la vinculación del departamento administrativo en mención es *meramente aparente* y que la acción de tutela va dirigida contra una entidad del orden municipal.

Por lo anterior, una vez estudiado el mecanismo constitucional de la referencia, la petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la empresa **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.**, a la **SECRETARIA DE SALUD, SECRETARIA DE MOVILIDAD y SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES**, y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, para que, con destino a este proceso, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD -APD**, por medio de su representante legal y según su competencia como anterior empleador del señor **JUAN DE JESUS OROZCO OSORIO**, para que indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.
4. Se vinculará a la compañía de seguros **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** por medio de su representante legal y según su competencia como empresa aseguradora con la cual la empresa accionada **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.** cuenta con póliza de seguro que ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, aprobada dentro del Contrato de Concesión Nro. 1706150426 suscrito con el Municipio de Manizales.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

V. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **JUAN DE JESUS OROZCO OSORIO**, con cédula Nro. 10.256.738, en nombre propio y en contra de **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.**, a la **SECRETARIA DE SALUD, SECRETARIA DE MOVILIDAD y SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MANIZALES**, y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al “**DIGNIDAD HUMANA**”, a la **IGUALDAD**, al **TRABAJO DIGNO** y a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**”.

SEGUNDO: VINCULAR a las entidades **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD -APD**, por medio de su representante legal y según su competencia como anterior empleador del accionante, a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** por medio de su representante legal y según su competencia como empresa aseguradora con la cual la empresa SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. cuenta con póliza de seguro que ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, aprobada dentro del Contrato de Concesión Nro. 1706150426 suscrito con el Municipio de Manizales y a **SALUD TOTAL EPS**, entidad a la que está afiliado el accionante, para que indiquen todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades territoriales accionadas y a la entidad vinculada, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

ACCIONANTE JUAN DE JESUS OROZCO OSORIO, correo electrónico: juanorosco1959@gmail.com

ACCIONADA SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., correo electrónico: infosutec@suteccolombia.com.co

ACCIONADA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co

ACCIONADA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co

ACCIONADA SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co

ACCIONADA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, correo electrónico: Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co / servicioalciudadano@prosperidadsocial.gov.co

VINCULADA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD -APD correo electrónico: jhoseto@gmail.com

VINCULADA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com

VINCULADA SALUD TOTAL EPS correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co / anngieVO@saludtotal.com.co

CUARTO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a las entidades territoriales accionadas y a la entidad vinculada, para que, por medio de sus representantes legales, se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado de salud del accionante JUAN DE JESUS OROZCO OSORIO, con cédula Nro. 10.256.738?
- b) ¿Qué tipo de contrato laboral y qué duración tenía el accionante JUAN DE JESÚS OROZCO OSORIO?
- c) ¿Cuál era el salario devengado por el accionante JUAN DE JESÚS OROZCO OSORIO?
- d) ¿Cuáles fueron las causas para dar por terminado el contrato de trabajo con el señor JUAN DE JESUS OROZCO OSORIO?
- e) ¿Cuál fue el procedimiento que se adelantó para dar por terminado el contrato de trabajo con el señor JUAN DE JESUS OROZCO OSORIO?
- f) ¿En qué estado se encuentra el pago de la liquidación de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales a favor del señor JUAN DE JESÚS OROZCO OSORIO?
- g) ¿En qué programas sociales de empleabilidad e inclusión social a nivel nacional o territorial se encuentra inscrito el señor JUAN DE JESÚS OROZCO OSORIO con cédula Nro. 10.256.738?
- h) Las demás que interesen a este proceso.

QUINTO: ORDENAR al accionante JUAN DE JESUS OROZCO OSORIO que en el término de UN (1) DÍA absuelva el siguiente interrogatorio:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar? Indicar parentesco, edad y ocupación económica.
- b) ¿Cómo están conformados los ingresos del hogar?
- c) Sírvase hacer una relación de los ingresos y egresos económicos del hogar.
- d) Indique si la vivienda donde reside es propia, familiar o arrendada.
- e) ¿Cómo es su estado de salud actual?
- f) ¿Qué clase de discapacidad tiene y desde cuándo?
- g) Se requerirá para que allegue copia de la Historia Clínica reciente donde se refleje el estado actual de salud.

Se advierte a las entidades accionadas y vinculadas, que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 033 el 24 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67fa92bfc0e540b99be137c687bb0100535e72dcc4e43cdeb23eeae5640ffaaf

Documento generado en 22/02/2022 04:07:15 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**